



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE PORTILLO DE TOLEDO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Portillo de Toledo sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas, tabladros, tribunas y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

“Artículo 5.- Cuota tributaria y tarifas.

En función del tiempo de duración y la superficie ocupada por los elementos que constituyen el objeto de esta ordenanza y como unidad de adeudo mesa, barra u otro elemento por el que se realice la ocupación.

La tarifa:

1) Ocupaciones anuales con terrazas y veladores.

Año completo:

i) Por mesas y sillas:

A) Hasta 5 metros cuadrados: 100,00 euros.

B) Hasta 10 metros cuadrados: 150,00 euros.

C) Hasta 15 metros cuadrados: 200,00 euros.

D) Hasta 20 metros cuadrados: 250,00 euros.

E) Hasta 25 metros cuadrados: 300,00 euros.

G) Más de 25 metros cuadrados: 400,00 euros.

ii) Entoldados:

- Hasta 50 metros cuadrados: 200,00 euros.

- Más de 50 metros cuadrados: 300,00 euros.

2) Ocupaciones puntuales con ocasión de las fiestas patronales, mercados, actividades culturales y otros eventos organizados por el Ayuntamiento.

A) Entoldados, tabladros y tribunas: (por evento).

- Hasta 50 metros cuadrados: 100,00 euros.

- Más de 50 metros cuadrados: 180,00 euros.

B) Barras de bar y quioscos: 60,00 euros (por evento).

C) Terrazas y veladores: 10,00 euros por metro cuadrado, (por evento).

Artículo 6.- Devengo.

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 7.- Gestión, devolución y recaudación.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado por periodo de tiempo autorizado, y serán irreductibles.

A) Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia formulando declaración en la que conste la ubicación, elementos que se pretenden instalar y la duración de la instalación o evento durante el que se pretende la ocupación.

B) Dichas solicitudes serán resueltas por la Alcaldía previo informe técnico, en el caso de estimarse necesario, que indique la viabilidad de la ocupación pretendida, así como la oportunidad de la exigencia de garantía o aval de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la presente ordenanza.

C) Plazo de solicitud:

- Las solicitudes deberán presentarse en el Registro del Ayuntamiento en horario de 8:00 a 15:00.

a.- Para las ocupaciones con carácter anual: del 1 al 15 de diciembre del año anterior al que se pretende la ocupación.

b.- Para las ocupaciones puntuales con ocasión de fiestas patronales, mercados, actividades culturales y otros eventos organizados por el Ayuntamiento en los siguientes plazos:

i.- Fiestas patronales de septiembre y octubre: desde el 1 de julio al 1 de septiembre de cada año.

ii.- Mercados, actividades culturales y otros eventos organizados por el Ayuntamiento: con 7 días de antelación a la celebración del evento del que se trate.

D) No se consentirá ninguna ocupación de vía pública hasta tanto se haya abonado la tasa que corresponde al aprovechamiento y obtenido por los interesados la preceptiva licencia.

E) Las autorizaciones tendrán carácter formal e intransferible, no pudiendo ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de esta norma dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

F) Devolución.



Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales G) Recaudación.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia y realizar el correspondiente depósito previo, por el importe establecido según la ocupación pretendida según lo dispuesto en el artículo 5 de la presente ordenanza.

Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados (la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa).

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.

El pago de la tasa deberá hacerse efectivo en las cuentas de recaudación abiertas a nombre del Ayuntamiento en las entidades financieras correspondientes.

Artículo 8.- Indemnizaciones por deterioro o destrucción del dominio público local.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gasto de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. A estos efectos el Ayuntamiento, previo informe técnico, podrá exigir la consignación de garantía o fianza que responda del deterioro del dominio público local.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Los titulares de estas autorizaciones serán responsables de la limpieza y desinfección y cuidado de la parcela de dominio público sobre la que poseen autorización.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

Portillo de Toledo 7 de octubre de 2016.-El Alcalde, José Ángel Fernández González.

N.º.- 5838